

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520180002200
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Urbano García Cáceres
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El Despacho en audiencia del artículo 372 del CGP de fecha 27 de octubre de 2020, declaró probada la excepción de pago total de la obligación. En razón de ello denegó las pretensiones de la demanda, decisión que fue notificada en estrados.

La apoderada de la parte demandante, manifestó que interponía recurso de apelación, pese a que de manera breve indicara las razones de su inconformidad, el Despacho señaló que si a bien lo tenía podía sustentar el recurso dentro del término legal según lo previsto en los artículos 321 y 322 del CGP.

La apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020 dirigido al correo admin35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co radicó memorial mediante el cual sustentó el recurso de apelación (expediente digital No. 14-15).

Sobre la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que debe ser presentado y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Conforme a la norma precitada, y dado que la parte demandante interpuso el recurso de apelación contra la decisión que declaró probada la excepción de pago total de la obligación, será concedido ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso interpuesto por la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia del 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMITIR** el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85269f77e489ef2dcd1e9b4defa764cfad6e6a8b73498234a3b30ec8d16d9ca2**
Documento generado en 20/08/2021 07:54:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>